

# REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Sistema Nacional  
de Semillas  
(SINASEM)



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SNICS**

SERVICIO NACIONAL DE  
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE SEMILLAS

# REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS (SINASEM)



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

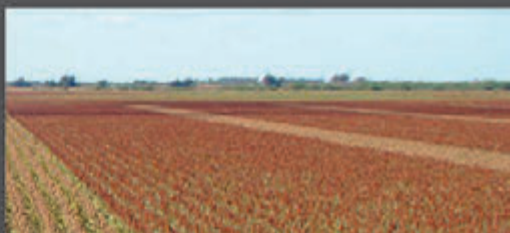
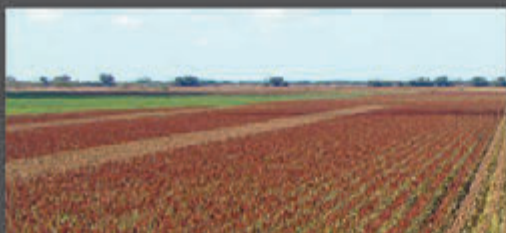


**SNICS**  
SERVICIO NACIONAL DE  
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE SEMILLAS



**SINASEM**  
SISTEMA NACIONAL  
DE SEMILLAS





# REGLAS DE OPERACIÓN (SINASEM)

---

Con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se crea el Sistema Nacional de Semillas, con el objeto de articular la concurrencia, participación, cooperación y complementación de los sectores público, social y privado involucrados en la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas; asimismo establece que el Sistema será un órgano deliberativo, de carácter consultivo, de concertación, de asesoría y de seguimiento y evaluación de las políticas de semillas y en general de todas las materias establecidas en la Ley.

En este contexto, el 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se constituye el Sistema Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación”, el cual quedó instalado formalmente el 23 de agosto del 2016 mediante acta levantada para tales efectos.

De conformidad con el Artículo 8, fracción VIII de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Transitorio Sexto del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Artículo Tercero, fracción **XVIII del** Acuerdo por el que se constituye el Sistema Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los integrantes del Sistema Nacional de Semillas aprueban las siguientes:

# CAPÍTULO 1

---

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las bases para la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Semillas, en el marco de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y su Reglamento, por el cual se crea dicho Sistema.

**Artículo 2.-** Para los propósitos de las presentes Reglas se entiende por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo por el que se constituye el Sistema Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- II. **Ley:** Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
- III. **Reglas:** Las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Semillas.
- IV. **Representantes:** Integrantes del Sistema titulares con su respectivo suplente, con derecho a voz y voto, de cada una de las dependencias, instituciones y organizaciones establecidas de acuerdo con el artículo 9 de la Ley.
- V. **Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- VI. **Sector:** Sector de Semillas en México.
- VII. **Sistema:** Sistema Nacional de Semillas.
- VIII. **SNICS:** Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

# CAPÍTULO II

---

## De la integración del Sistema

**Artículo 3.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley y el artículo **SEGUNDO del Acuerdo**, el Sistema se integrará de la siguiente manera:

- I. De la Secretaría, un representante propietario que será el C. Secretario de Despacho quien lo presidirá y un suplente que éste designe.
- II. Del SNICS, un representante propietario que será su Director General quien actuará como Secretario Técnico del Sistema y un suplente que será designado por el Director General del SNICS;
- III. Un representante propietario y un suplente del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP);
- IV. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las instituciones de enseñanza superior, investigación y extensión;
- V. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de productores y comercializadores de semillas;
- VI. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;
- VII. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones y/o cámaras de agricultores consumidores de semillas; y
- VIII. Un representante propietario y su respectivo suplente de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se constituyan.

**Artículo 4.-** Los representantes deberán designar un suplente, el cual deberá tener preferentemente el nivel jerárquico inmediato inferior al del correspondiente titular.

**Artículo 5.-** Cuando exista la necesidad de sustituir a alguno de los representantes del Sistema, el Presidente, a través del Secretario Técnico, propondrá a la institución que lo sustituirá, misma que deberá ser aprobada por el Sistema. Quedan exceptuados del presente artículo el Presidente, el Secretario Técnico y el representante del INIFAP.

## CAPÍTULO III

---

### De las funciones del Sistema

**Artículo 6.-** El Sistema, de conformidad con el artículo 8 de la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la concurrencia y participación de los sectores, ramas, grupos y agentes económicos, vinculados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, para concertar acuerdos que favorezcan la cooperación y complementariedad de los sectores público, social y privado, dándole seguimiento a su instrumentación.
- II. Evaluar periódicamente el comportamiento del mercado interno de semillas y las tendencias de los mercados internacionales, proponiendo los cambios y las reformas necesarias.
- III. Auspiciar la articulación de la legislación a nivel Federal, local e internacional; las medidas administrativas aplicables y/o relacionadas con la cadena productiva y el desarrollo de los instrumentos y órganos institucionales para actuar como unidades de verificación en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad para garantizar de mejor manera los intereses de todos los agentes económicos del Sector y de los agricultores consumidores de semillas.
- IV. Realizar las acciones pertinentes para favorecer la incorporación de las propuestas y recomendaciones que se adopten en favor de la eficiencia y competitividad del Sector en los planes, programas y políticas federales, locales e internacionales.



- V. Examinar periódicamente los tratados y acuerdos comerciales de los que México sea parte, las condiciones de acceso y competencia en los mercados y las medidas de comercio exterior opinando sobre sus repercusiones en el Sector.
- VI. Diseñar y operar un sistema de información nacional e internacional del sector, con el propósito de registrar y dar seguimiento comparado a la evolución de todos los agentes del sector.
- VII. Emitir opiniones sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, cuidando que las mismas propicien la eficiencia administrativa, el aprovechamiento pleno de los recursos y la elevación de la competitividad del Sector, llevando el registro de las mismas.
- VIII. Aprobar su reglamento; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Además de las funciones previstas en la Ley, le corresponderán las siguientes actividades:

- I. Opinar, previo a su emisión, sobre el Programa Nacional de Semillas, así como participar en su ejecución y evaluación;
- II. Fomentar y facilitar el acceso a mejores semillas, en condiciones de certeza jurídica, desde la investigación hasta el comercio, para el ordenamiento del Sector;
- III. Coadyuvar, con los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural, en la promoción de la creación y operación de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas;
- IV. Promover el establecimiento de un marco normativo integral en semillas, variedades vegetales y recursos fitogenéticos, que favorezca su aplicación eficaz;
- V. Contribuir para la implementación de mecanismos de coordinación entre sectores de investigación, producción, comercialización y diferentes instancias y órganos de gobierno;
- VI. Coordinar campañas o programas de difusión sobre el uso de semillas de calidad como instrumento de competitividad agropecuaria;

- VII. Promover el establecimiento de programas específicos basados en el análisis regional o local en materia de semillas y variedades vegetales;
- VIII. Diseñar, establecer, operar y coordinar los sistemas de información y monitoreo, lo cual realizará en cooperación con los sujetos de la Ley;
- IX. Promover programas de capacitación, difusión y transferencia de tecnología en semillas;
- X. Dar seguimiento a la implementación y ejecución del Fondo de Apoyos e Incentivos.
- XI. Asimismo, el Sistema instrumentará las acciones establecidas en los ejes y estrategias planteados en la Política Nacional de Semillas emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2020-2024, el Programa Nacional de Semillas 2020-2024 y la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y demás disposiciones y Acuerdos Internacionales aplicables .

**Artículo 8.-** En el sector público y privado que refieren las presentes Reglas, quedarán comprendidas, aquellas instituciones educativas, académicas o de investigación involucradas en el sector agrícola y semillero.

**Artículo 9.-** Para atender la fracción II del Artículo 6 de las presentes Reglas, y en concordancia con lo dispuesto por la fracción II del artículo 8 de la Ley, y con la finalidad de no contraponerse a otras disposiciones jurídicas en materia de competencia económica, el Sistema evaluará periódicamente el comportamiento de la producción de semillas a nivel nacional e internacional, proponiendo los cambios y reformas necesarias que coadyuven al fortalecimiento del Sector.

**Artículo 10.-** En las unidades de verificación, a que hace referencia la fracción III del artículo 6 de las presentes Reglas y la fracción III del Artículo 8 de la Ley, quedarán comprendidos los organismos de certificación para la calificación de semillas referidos en el artículo 31 de la Ley.

# CAPÍTULO IV

---

## De las funciones de sus integrantes

### SECCIÓN PRIMERA

#### De las funciones del Presidente

**Artículo 11.-** El presidente del Sistema tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten;
- III. Proponer al pleno del Sistema, las actividades de planeación, coordinación y ejecución necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas al Sistema y de las establecidas en la Política Nacional de Semillas, y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Proponer a los representantes del Sistema, los asuntos a desahogar en las sesiones del Sistema;
- V. Emitir voto de calidad, cuando las votaciones de los asuntos a dictaminar existan empate;
- VI. Firmar las actas de las sesiones del Sistema; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Sistema.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### De las funciones del Secretario Técnico

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar la existencia de quórum en cada una de las sesiones del Sistema;
- II. Recibir e informar al presidente sobre solicitudes de temas para la integración del orden del día de cada sesión;

- III. Someter a la aprobación del Presidente, el proyecto del orden del día;
- IV. Integrar la documentación requerida para los trabajos del Sistema y distribuir a los miembros de éste la documentación que serán objeto de análisis en sus sesiones;
- V. Convocar, por instrucción del Presidente, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la sesión cuando se trate de sesiones ordinarias y de cinco cuando se trate de sesiones extraordinarias del Sistema, debiendo agregar el orden del día de los asuntos a tratar con su documentación e información correspondiente, indicando fecha, hora y lugar de la sesión respectiva;
- VI. Formular las actas de las sesiones y hacerla del conocimiento de los representantes, por lo menos diez días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión aprobación y posterior firma;
- VII. Llevar registro, así como informar sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema;
- VIII. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Sistema y someter a consideración de los representantes o del Presidente, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- IX. Conservar y clasificar la información y documentación del Sistema, de conformidad con la ley en la materia;
- X. Someter a la aprobación de los miembros del Sistema; los Acuerdos que deberán adoptarse para el cumplimiento de las funciones del Sistema;
- XI. Coordinar y supervisar el debido trámite y seguimiento de los trabajos y acciones que se deriven de los acuerdos del Sistema;
- XII. Informar a quien corresponda los acuerdos tomados por el sistema; y,
- XIII. Los demás que le indique el Presidente o por mayoría de los representantes del Sistema para el cumplimiento de su objetivo.

## SECCIÓN TERCERA

### De las funciones de los representantes

**Artículo 13.-** Los representantes propietarios y sus respectivos suplentes tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Sistema; en caso de que un representante titular no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá concurrir su suplente con funciones de titular;
- II. Emitir su voto para definir los acuerdos que se adopten por el Sistema;
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Sistema;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Sistema conforme a sus atribuciones y de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación aplicable;
- V. Informar sobre los avances en las acciones que le correspondan respecto de los acuerdos tomados en el seno del propio Sistema;
- VI. Solicitar por escrito al Presidente, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones del Sistema;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Sistema; y,
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

## CAPÍTULO V

---

### De las Sesiones del Sistema

**Artículo 14.-** Las sesiones que celebre el Sistema serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral, las fechas se fijarán en el calendario que aprueben los representantes del Sistema en la última sesión de cada

año, y las extraordinarias las veces que sean necesarias cuando sean convocadas por el Presidente a iniciativa propia o en atención a la solicitud de por lo menos seis de sus representantes, previo acuerdo del Presidente y del Secretario Técnico.

**Artículo 15.-** Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes el 50% más uno de los representantes debiendo estar presente invariablemente el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

**Artículo 16.-** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, para lo cual el Secretario Técnico recabará la votación correspondiente y de cada sesión se levantará acta circunstanciada la cual consignará los acuerdos tomados, llevando el registro de los mismos.

**Artículo 17.-** Para el caso de que no exista quórum legal requerido, en el día y hora señalado de la convocatoria, el Secretario Técnico pasado 30 minutos volverá a tomar lista de asistencia y si persiste la falta de quórum se podrá determinar que se sesione, siempre y cuando exista por lo menos una tercera parte de los representantes, considerando la trascendencia de los asuntos a desahogar y haciéndose constar tal situación en el acta correspondiente. En este sentido los acuerdos y resoluciones tomados por votación de la mayoría de los asistentes serán válidos.

**Artículo 18.-** En las reuniones del Sistema, previa invitación por escrito y a solicitud de los representantes del mismo, podrán asistir invitados que tengan conocimientos especializados o injerencia directa sobre los asuntos a desahogar en la sesión, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

**Artículo 19.-** El Sistema podrá instruir la conformación de grupos de trabajo, en los que participen las instituciones que integran el Sistema, con la finalidad de que dichos grupos coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de las acciones de la Política Nacional de Semillas.

**Artículo 20.-** Los representantes deberán asistir de manera puntual cuando sean convocados a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema. En el supuesto de que un representante no se presente tres veces consecutivas a una Sesión Ordinaria causará baja del Sistema.

**Artículo 21.-** Cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, dictaminada por autoridad competente, o cuando los miembros del Sistema lo determinen, las sesiones del Sistema podrán ser virtual, mediante comunicación vía remota, y cuando esto ocurra, en el acta respectiva se hará constar tal hecho. La Secretaría Técnica informará, al inicio de la sesión que se llevará a cabo por este medio y la mecánica a utilizar para la aprobación de los acuerdos.

## CAPÍTULO VI

---

### De la confidencialidad

**Artículo 22.-** Los representantes e invitados del Sistema quedarán obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que conozcan con motivo de sus funciones o participación en las sesiones, comprometiéndose a no hacer uso, en forma alguna de dicha información con fines privados o públicos.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Las presentes Reglas, entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Sistema.

**Segundo.-** Se abrogan las Reglas de Funcionamiento y Operación del Sistema Nacional De Semillas (SINASEM) autorizadas en la Primera Sesión del Sistema el 20 de septiembre del 2016.

**Tercero.-** Las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento podrán ser modificadas por el Sistema Nacional de Semillas las veces que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Sistema, las modificaciones referidas serán propuestas por conducto del Secretario Técnico y aprobadas en sesión del Sistema.

Los suscritos hacen constar que las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento, se encuentran de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y en su Reglamento, las cuales fueron revisadas, discutidas y aprobadas el día 09 del mes de diciembre del año 2020 en la XVI Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Semillas, con fundamento en el artículo 8, Fracción VIII de la Ley.



Este documento fue publicado por el  
Servicio Nacional de Inspección  
y Certificación de Semillas (SNICS).  
Noviembre de 2020

Las reglas de operación contenidas en este documento, tienen por objetivo establecer las bases para el funcionamiento y operación del Comité Consultivo Estatal de Semillas, integrado por representantes de las dependencias relacionadas, agricultores, instituciones técnicas, científicas o de enseñanza, así como de productores de semillas, tal como lo establece la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.



**SINASEM**

SISTEMA NACIONAL  
DE SEMILLAS